

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN N° DRCC-SF-CE-004-2023
(Del 3 de Mayo de 2023)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que de igual forma el Artículo 120 de la precitada excerta jurídica establece que *"El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia"*;

Que es en este sentido que la Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado;

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional; De igual manera la precitada Ley advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE (hoy Mi Ambiente). Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011, de 28 de diciembre de 2011, y su modificación aprobada mediante Resolución DIEORA-IA-871-2013 de 5 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado "MINA DE COBRE PANAMÁ", cuyo promotor es la empresa MINERA PANAMA, S.A.;

Que en la precitada Resolución, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trescientas setenta y cinco (7,375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. Además establece que la densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/c áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor, para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente;

Que mediante la Resolución No. DM-0328-2019 de 26 de agosto de 2019, se delega en la Dirección Regional MiAMBIENTE / Coclé la competencia para conocer y dar seguimiento a las solicitudes de la empresa MINERA PANAMÁ, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro Público a Folio No. 303869 de 30 de junio de 1995, cuyo representante legal es el señor PHILIP PASCALL, con pasaporte N° PE-0397878, de nacionalidad Australiana, en su calidad de Presidente, con domicilio en Torre de las Américas, Piso 21, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, localizable a los teléfonos (507) 294-5700, y en su ausencia el señor MANUEL AIZPURUA, en su calidad de Secretario, según consta en certificación de Personería Jurídica de Registro Público, así como la competencia para la supervisión, el control y la fiscalización de los Instrumentos de Gestión Ambiental, relacionados con la ejecución del proyecto denominado "MINA DE COBRE PANAMÁ";

Que en este sentido, la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, a través de la Sección Forestal, el documento denominado "PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATURALES PARA 15 HECTÁREAS", ubicados en terrenos del señor CRECENCIO GUARDADO GARCÍA, cedula N° 2-97-2358, ubicado fuera de la huella del proyecto en las coordenadas inmersas en dicho plan, en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, para su revisión y su respectiva aprobación o rechazo, cumpliendo con los requisitos que así lo exige la normativa que para tales efectos se requieren.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa promotora, los requisitos establecidos mediante Decreto Ejecutivo N°129 de 26 de diciembre de 2018 "Que aprueba el reglamento de la Ley 69 de 30 de octubre de 2017" y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATURALES PARA 15 HECTÁREAS, EN TERRENOS DEL SEÑOR CRECENCIO GUARDADO GARCÍA, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMA, el PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATURALES PARA 15 HECTÁREAS, ESTABLECIDAS EN EL AÑO 2022, EN TERRENOS DEL SEÑOR CRECENCIO GUARDADO GARCÍA, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: INDICARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del referido PLAN DE MANEJO FORESTAL DE 15 HECTÁREAS, a reforestar con especies Nativas. Esta reforestación es con fines de conservación y no puede ser utilizada comercialmente.

TERCERO: INFORMARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., que la reforestación deberá hacerse en el área aprobada (finca con folio real N° 43076 (F) y código de ubicación 2204) y dentro de las coordenadas establecidas, así como lo indica el plan de manejo forestal.

CUARTO: MANIFESTARLE, al Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento, el cual culminará en el año 2026; la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente, en el momento que así se requiera, en base al artículo 29, del Decreto Ejecutivo 129 de 2018.

QUINTO RECOMENDARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, se presente ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de inspección para realizar la respectiva certificación de cumplimiento de la reforestación.

SEXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución, que en contra de ella procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo), Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Ley 69 del 30 de Octubre de 2017, Decreto Ejecutivo N° 129 del 26 de Diciembre de 2018, Resolución N° DM-0328-2019 y demás normas concordantes y complementarias.

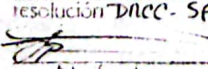
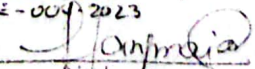
Dado en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ING. ANTONIO SÁNCHEZ
Director Regional de Coclé, encargado
Ministerio de Ambiente



AS/s

El día 24 de MAYO de 2023
a las 9:15 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a LILMARIE
LANGMAID de la presente
resolución DRCC-SF-CE-004-2023
 
Notificador Notificado